



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

13 de febrero de 2022

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Diana María Restrepo Vargas
Demandada:	COMFAMA
Radicado:	0500131050220220013800
Audiencia art. 77	https://playback.livesize.com/#/publicvideo/8b06f2e1-12c9-41ee-8f22-bdf21a7f526f?vcpubtoken=bb270628-2931-470b-aa6e-a26263b9b670
Sentencia:	https://playback.livesize.com/#/publicvideo/beb69b3f-9273-474c-8d1d-05d6acde3e0c?vcpubtoken=56545c08-debc-4de6-8c7f-c9a30b5c54cf

Etapas realizadas en Audiencia

Conciliación: Fracasada; **sin excepciones previas** por resolver; **sin medidas de saneamiento** para adoptar; **fijación del litigio:** Se trata de establecer, si al momento de la terminación del vínculo contractual la demandante se encontraba amparada por el fuero de salud y si en virtud a ello procede, el reintegro con el pago de salarios, prestaciones sociales, prestaciones extralegales y el pago de 180 días o de no proceder el despido la indemnización por despido injusto; **Decreto de pruebas: Demandante:** Documentales: Se dará valor probatorio a la documental aportada con la demanda, interrogatorio de parte al representante legal de la demandada, testimonial de: Jhon Alexander Tuberquia Henao, Helida Rivera Meneses, Albio Eligio Puche Guerrero, Claudia Pimienta Urbina y Carmen Liliana Gómez Casas. Se niega dictamen pericial. **Demandada:** Se dará valor probatorio a la documental aportada con la contestación de la demanda, se decretan los testimonios de Carmen Elisa Montoya González, Juan Pablo Londoño Acevedo y Héctor Arely Villa Díaz. Se niega oficiar a Almacenes.

Practica de Pruebas: Se practicaron los interrogatorios a la partes y se recepcionaron los testimonios de Albio Eligio Puche Guerrero, Helida Rivera Meneses, Carmen Elisa Montoya González y Juan Pablo Londoño Acevedo. Alegatos de conclusión: fueron presentados por las partes interesadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara la ineficacia de la terminación del contrato de trabajo entre COMFAMA y DIANA MARÍA RESTREPO VARGAS del 7 de mayo de 2016.

SEGUNDO: Se ordena el reintegro de la demandante a un cargo y salario de igual o mejor categoría que el que ostentaba al momento de la terminación del contrato y al pago de salarios, prestaciones legales y extralegales y aportes a la seguridad social, desde el 8 de mayo de 2016 y hasta el 13 de febrero de 2023, entendiéndose que la última prórroga del contrato a término fijo, va desde el 8 de mayo de 2022, hasta el 7 de mayo de 2023 y así sucesivamente por periodos de un año, hasta que se acredite el reintegro. En relación con los aportes a la seguridad social, deberán ser pagados a satisfacción de la entidad receptora de dichos emolumentos, trámite que se deberá realizar a más tardar dentro de los dos meses siguientes al reintegro efectivo.

TERCERO: Condenar a COMFAMA, al pago de la indemnización contemplada en el art. 26 de la ley 361 de 1997, esto es, 180 días de salario.

CUARTO: El salario base que se deberá tener en cuenta para los cálculos anteriores de los numerales segundo y tercero, es de \$1.019.400 con los aumentos de ley y/o con los aumentos realizados a las personas que han desempeñado el mismo cargo desde el 8 de mayo de 2016 y hasta la fecha de reintegro.

QUINTO: Condenar a COMFAMA a pagar todas las sumas adeudadas, debidamente indexadas al momento del pago.

SEXTO: Condenar en costas y agencias en derecho a COMFAMA y en favor de la demandante, mismas que se tasarán en el momento procesal oportuno, de conformidad con los arts. 365 y 366 del CGP y acuerdo 10554 del CSJ.

APELACIÓN: Demandada.

Se envía al Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral, para lo de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **445cc726400cf033eea70b6a069d3210568ca2436c09d053f473126c6529dcc6**

Documento generado en 13/02/2023 02:55:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>